

**RESOLUCIÓN NÚMERO 006 DE 2022**

**“Por medio de la cual se posesiona el Consejo Local de Juventud de la localidad de Chapinero”.**

**EL ALCALDE LOCAL DE CHAPINERO**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en los artículos 16, 19 y 40 de la Ley 1622 de 2013 y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 1622 de 2013 “Estatuto de Ciudadanía Juvenil” y La Ley 1885 de 2018, establecen la elección y conformación de los Consejos Locales de Juventud.

Que a través de procesos concertados y autónomos se eligieron en la Localidad de Chapinero cuatro (4) consejeros de juventud para ocupar las curules especiales creadas por la Ley 1622 de 2013.

Que el 5 de diciembre se eligieron catorce (14) consejeros de juventud por voto popular en la localidad de Chapinero, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1622 de 2013 y la Ley 1855 de 2018.

Que la Ley 1885 de 2018 en su artículo 21 establece que los Consejos de Juventud deben posesionarse dentro de los 3 meses siguientes a su elección, hasta que se realicen nuevas elecciones, las cuales deberán realizarse cada cuatro años.

Que la Ley 1885 de 2018 en su artículo 34 determina las funciones que los Consejos de Juventud deberán cumplir en su respectivo ámbito territorial.

Que la Ley 1622 de 2013 en sus artículos 39 y 40 determina que los Consejo Distrital de Juventud de Bogotá D.C. será integrado por un (1) delegado de cada uno de los Consejos Locales de Juventud.

Que la Ley 1622 de 2013 en su artículo 50 establece que los consejos de juventud sesionarán en las instalaciones de los Concejos Distritales, Municipales y en las Asambleas Departamentales y Congreso de la República, para lo cual se dispondrá de un espacio físico para el correcto funcionamiento del Consejo Local de Juventud en la localidad de Chapinero.

Que la Ley 1622 de 2013 en su artículo 51 establece que el periodo de los Consejos de Juventud de todos los niveles territoriales será de cuatro (4) años.

Que la Ley 1622 de 2013 en su artículo 56 establece que los Consejos de Juventud adoptarán su propio

**“Por medio de la cual se posesiona el Consejo Local de Juventud de la localidad de Chapinero”.**

reglamento interno el cual deberá contener las reglas para su funcionamiento, organización interna, composición, funciones, modos de convocatoria, periodicidad de las reuniones, mecanismos para toma de decisiones, régimen disciplinario, formas de trabajo y el procedimiento para la modificación de dicho reglamento.

Que la Ley 1622 de 2013 en su artículo 57 determina que cada alcalde adoptará mediante acto administrativo las medidas establecidas en dicha Ley, para asegurar la operación de los consejos de juventud de cada ente territorial.

Que la Ley 1622 de 2013 en su artículo 59 establece el apoyo al Consejo Local de Juventud, especificando que se desarrollarán programas especiales de apoyo y estímulos mediante la apropiación de recursos presupuestales necesarios para tal fin.

Que la Ley 1622 de 2013 en su artículo 66 determina las sesiones de la comisión de concertación y decisión, las cuales deberán ser convocadas por el Alcalde Local como mínimo 4 veces de manera ordinaria al año, con la anticipación necesaria para incidir en la planificación de acciones y presupuestos de la Administración Local y la incorporación de las agendas construidas conjuntamente en los Planes Operativos Anuales de Inversión –POAI–. Se convocarán de manera extraordinaria cada vez que dos o más delegados a la Comisión así lo soliciten.

Que la Ley 1622 de 2013 en su artículo 67 determina que la comisión de concertación y decisión será una instancia de concertación juvenil local, la cual asumirá funciones de planeación, concertación de agendas públicas y generación de mecanismos para la ejecución de estas en el territorio.

Que la Ley 1885 de 2018 en su artículo 68 establece que la Comisión de Concertación y Decisión estará conformada por 3 delegados de la Administración Local y 3 delegados del Consejo Local de Juventud quienes llevarán la vocería del movimiento juvenil, a manera de veeduría participarán con voz y sin voto 2 miembros de la plataforma de juventud elegidos de manera interna y autónoma. Los delegados deberán rotar anualmente como delegados a la comisión.

Que la Ley 1622 de 2013 en su artículo 70 establece que la secretaría técnica de la Comisión de Concertación y Decisión será ejercida de manera compartida por las entidades encargadas de juventud de la localidad de Chapinero y la oficina encargada de la planeación local.

Que la Ley 1622 de 2013 en su artículo 71 establece las funciones que deberán cumplir las Comisiones de Concertación y Decisión en su respectivo ámbito territorial.

**“Por medio de la cual se posesiona el Consejo Local de Juventud de la localidad de Chapinero”.**

Que la Circular Conjunta Externa CIR2020-124-DMI-1000 del 28 de septiembre de 2020, determina los lineamientos para el otorgamiento de la curul especial a las organizaciones juveniles campesinas en los Consejos de Juventud 2021.

Que la Circular Conjunta Externa CIR2020-000000142-DMI-1000 del 06 de noviembre de 2020, determina los lineamientos para la elección de representantes de víctimas del conflicto armado en los Consejos Municipales y Locales de Juventud.

Que la Circular Externa OFI2021-22915-DMI-1000 del 10 de agosto de 2021, determina los lineamientos para las curules étnicas en las elecciones de Consejos Municipales y Locales de Juventud.

Que la Circular Externa OFI2021-36092-DMI-1000 del 20 de diciembre de 2021, determina los lineamientos para la conformación de los Consejos Distritales y Departamentales de Juventud.

Que el Memorando 20222100001893 del 05 de enero de 2022, determina los lineamientos para la posesión y funcionamiento de los Consejos Locales de Juventud.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1. POSESIONAR.** A los Consejeros y las Consejeras Locales de Juventud de la localidad de Chapinero para el período 2022 – 2026, a partir del viernes 14 de enero del año 2022; quienes se enlistan a continuación:

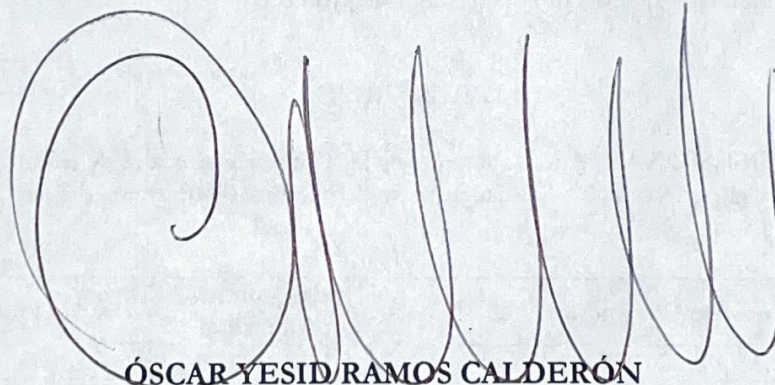
Nombre Completo	Documento Identidad	Lista o Sector
VILLALOBOS PAMO DANIELA	1.022.432.644	Curul especial - víctimas
CHAMIE REY SARA	1.021.394.521	Curul especial - campesinos
DÍAZ THYME TZEITEL DANIELA	1.007.624.992	Curul especial - raizales
JIMÉNEZ DÍAZ JHAN CARLOS	1.131.404.031	Curul especial - afro
LOAIZA LÓPEZ MARÍA FERNANDA	1.034.777.108	Empoderados Chapinero
CAMELO GARZÓN ANDRÉS GIOVANNY	1.000.833.900	Empoderados Chapinero
ÁLVAREZ FRANCO GABRIELA	1.021.633.291	Empoderados Chapinero
HERNÁNDEZ BABATIVA DANIEL DAVID	1.000.590.477	Empoderados Chapinero

Continuación Resolución Número 006 de 2022

Página 4 de 4

**“Por medio de la cual se posesiona el Consejo Local de Juventud de la localidad de Chapinero”.**

COLMENARES GARCÍA JULIANA	1.005.785.786	Empoderados Chapinero
ROSALES CORTÉS MAURICIO ANTONIO	1.043.121.693	Empoderados Chapinero
CARDONA GELIS DAUBRA YULIET	1.021.397.343	Empoderados Chapinero
GÓMEZ CONTRERAS SOFÍA	1.018.402.046	Fundación PXC
SIERRA SUÁREZ JUAN PABLO DE JESÚS	1.020.844.796	Fundación PXC
GAMEZ CANO IVÁN CAMILO	1.032.485.502	Alianza Verde
OSORIO BENITEZ LUNA SOFÍA	1.001.286.690	Alianza Verde
JIMÉNEZ CAMACHO SILVIA NATALIA	1.098.793.399	Colombia Humana - UP
TURCIOS DÍAZ CAMILA	1.005.640.399	Centro Democrático
ARELLANO RODRÍGUEZ ANYELLI VANESSA	1.193.071.938	Dignidad

ARTÍCULO 2. **VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE  
Bogotá D.C., 14 de ENERO de 2022 – 04:00pm**ÓSCAR YESID RAMOS CALDERÓN**  
Alcalde Local de Chapinero

Anexos: Documentación consejeros electos.

Elaboró: Carlos Arturo Barbosa Pérez – Referente Local de Juventud FDLCH.

Revisó: Karen Daniela Rosero Narváez – Apoyo Jurídico Despacho FDLCH.

Aprobó: Nelson Mauricio Rey Peña – Oficina Asesora de Planeación Local.